

**MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES**

Managua, Nicaragua

Nº MRE/98/00464

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA- Dirección General Jurídica Internacional-, saluda muy atentamente a la **HONORABLE EMBAJADA DE BELICE** en ocasión de referirse a Nota FA/K/16/5(37) de fecha 5 de enero de 1998 y Nota No.339 con referencia FA/WINS/ADM/11/3/98/(70).

Al respecto esta Cancillería tiene a bien comunicar que se han aceptado las observaciones de su Ilustrado Gobierno al Proyecto de Acuerdo sobre la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, las cuales se adjunta a esta Nota, para ser sometidas a la consideración de Belice.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA- Dirección General Jurídica Internacional-, aprovecha la ocasión para reiterar a la **HONORABLE EMBAJADA DE BELICE** las muestras de su alta y distinguida consideración.

Managua, 26 de Agosto de 1998.

**A LA HONORABLE
EMBAJADA DE BELICE
CIUDAD**

**MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES**

Managua, Nicaragua

26 de Agosto de 1998
MRE/9810046

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de elevar a su conocimiento que el Gobierno de Nicaragua está dispuesto a concluir, sobre la base del principio de la reciprocidad, con el Gobierno de Belice un Acuerdo para la Supresión del Requisito de Visado para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio en los siguientes términos:

Artículo 1

Los ciudadanos de, la República de Nicaragua y de Belice, titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio válidos, podrán ingresar al territorio de la otra Parte, sin cumplir con el requisito de visado y permanecer en dicho territorio por el término máximo de treinta (30) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de treinta (30) días.

Artículo 2

Los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, que viajen al territorio de las Partes Contratantes para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito de visado.

No requerirán, tampoco, visado los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio.

Artículo 3

Las personas mencionadas en los Artículos 1 y 2 podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante por cualquier paso fronterizo abierto al paso internacional de viajeros.

Artículo 4

La supresión del requisito de visado, prevista en este Acuerdo, no exime a las personas a que este Acuerdo se refiere, de la observancia de las normas legales vigentes en el país de estadía.

Artículo 5

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cada una de las Partes Contratantes a no permitir la entrada en su territorio de las personas no gratas o de dar por terminada la permanencia de nacionales de la otra Parte Contratante, por razones justificadas.

Artículo 6

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender la vigencia de este Acuerdo, total o parcialmente, por razones de orden público, seguridad o salud. La decisión sobre la suspensión o sobre el cese de la medida de suspensión de la aplicación del Acuerdo será notificada a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, con una antelación de siete días antes de su puesta en vigor.

Artículo 7

Las Partes Contratantes intercambiarán, por la vía diplomática, al menos treinta días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio. Se informarán, asimismo sobre cualquier modificación que se efectúe en dichos documentos.

Artículo 8

El presente Acuerdo se concluye por término indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante aviso escrito, con una antelación de tres meses. La rescisión del Acuerdo será comunicada a la otra Parte Contratante por la vía diplomática.

Si el Gobierno de Belice acepta los términos antes mencionados, propongo que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos para la supresión del requisito de visado para los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, que entrará en vigor sesenta días después del intercambio de Notas entre las Partes Contratantes.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS R. GURDIAN DEBAYLE
Ministro por la Ley